DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
Resolución Nº 2777

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2020-05446383-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma provincial de habilitación de actividades educativas no escolares en instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Escuelas, planteando el marco normativo, las condiciones de reanudación de actividades, los protocolos que deberán resguardarse para la seguridad y el plan de acción institucional; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia mundial;

Que dicha situación de pandemia por Covid-19 implicó para los gobiernos la emisión de una serie de medidas excepcionales con el objeto de proteger la salud pública y para contener y mitigar los efectos de la pandemia;

Que a nivel nacional se emitió el Decreto N° 260/20, por el cual se determinó en el país la emergencia pública sanitaria, y a nivel provincial se emitió el Decreto N° 359/20, declarando la emergencia sanitaria en el territorio provincial y creando el Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus;

Que el Ministerio de Educación de la Nación emitió el 15 de marzo de 2020 la Resolución 108-ME-20, por la cual se dispuso la suspensión actividades presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, a partir del 16 de marzo, medida que fue prorrogada en atención al comportamiento de las variables epidemiológicas;

Que por su parte, la Dirección General de Escuelas dictó la RESOL-2020- 570-E-GDEMZA-DGE, por la cual se suspendió en toda la Provincia de Mendoza el dictado de clases presenciales, por el plazo de 14 días corridos contados a partir del día 16 de marzo de 2020, en todos los establecimientos educativos (Niveles y Modalidades) dependientes de la Dirección General de Escuelas, situación prorrogada por el aumento de casos de público conocimiento;

Que la pandemia se extendió por el territorio nacional y hubo una curva ascendente de casos por la cual se dispuso a nivel nacional una fase de aislamiento social preventivo y obligatorio determinada en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Que dado el nuevo contexto hizo falta regular las actividades escolares en situación de pandemia, atendiendo a la necesidad de garantizar el derecho a la educación; emitiéndose una serie de medidas para afrontar el escenario de continuidad pedagógica:

- Ampliación del Programa a “Te acompañamos en la recuperación de saberes para que pases de año 2020”, mediante la RESOL-2020-655-E-GDEMZA-DGE;
- Aplicación de la modalidad virtual para las mesas de exámenes de nivel secundario;
- Llamado a suplencias de los diferentes niveles y modalidades, RESOL-2020-946-E-GDEMZA-DGE; RESOL-2020-1102-E-GDEMZA-DGE; RESOL-2020-2125-E-GDEMZA-

DGE;
- Modificación del régimen de evaluación, cronograma de cierre de calificaciones de cuatrimestres y trimestres, definición de retroalimentación formativa sin acreditación, disposiciones de seguimiento y cuidado de las trayectorias, mediante la RESOL-2020-804-E-GDEMZA-DGE;
- Definición de aprendizajes prioritarios, Memorándum N° 41-SE-20;
- Implementación de medidas excepcionales para el nivel primario, por medio de la RESOL-2020-1813-E-GDEMZA-DGE;
- Implementación de medidas excepcionales para el nivel secundario, según lo determinado por la RESOL-2020-1816-E-GDEMZA-DGE;
- Regulación de llamados a Suplencia de cargos directivos, Memorándum N° 72-SE-20;
- Determinación de Mesas virtuales nivel secundario RESOL-2020- 2365-E-GDEMZA-DGE;
- Comunicación de Criterios de acreditación final 2020 de nivel inicial y primario, RESOL-2020-2500-E-GDEMZA-DGE;
- Evaluación en contextos de virtualidad RESOL-2020-772-E-GDEMZA-DGE;
- Comunicación de Criterios de acreditación final 2020 de secundario, RESOL-2020-2510-E-GDEMZA-DGE;
- Regulación de las Prácticas Profesionalizantes y Profesionales de Nivel Superior RESOL-2020-38-GDEMZA-CGES#DGE, RESOL-2020-92-GDEMZA-CGES#DGE y RESOL-2020-93-GDEMZA-CGES#DGE;
- Regulación Prácticas Profesionales en el ámbito de la salud RESOL-2020-104-GDEMZA-CGES#DGE;
- Implementación de la Red de Apoyo a las Trayectorias de Estudiantes (RATE), Memorándum N° 02-JG-20 y N° 64-SE-20;

Que toda la adecuación normativa y administrativa y la profusión de normas emitidas da cuenta de la compleja realidad a la que es necesario atender para garantizar el derecho a la educación de los ciudadanos;

Que la situación epidemiológica a nivel nacional y provincial ha tenido diferentes comportamientos con momentos de aumento de casos y por consiguiente de mayor riesgo, determinando con ello la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio; momentos de disminución de casos y en atención a ello disponiéndose una fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la distinción entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio se determina mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/20, siendo la principal diferencia entre ambas medidas, la centralización o descentralización en la toma de decisiones en relación a la pandemia;

Que actualmente, en atención a la situación epidemiológica existente en relación con el COVID-19, se dispone que la Provincia de Mendoza ingresa en una nueva fase de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de acuerdo al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20;

Que en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia citado precedentemente señala que corresponde a las autoridades provinciales evaluar la adopción de decisiones acordes a la realidad provincial;

Que en el ámbito del Consejo Federal de Educación se dictó la Resolución CFE Nº 364/2020, por medio de la cual se aprobó el “Protocolo Marco y los Lineamientos Federales para el retorno a

clases presenciales en la educación obligatoria y en los Institutos Superiores", indicando como procedimiento, la presentación de un plan jurisdiccional de retorno a clases presenciales, acompañado de la aprobación de la máxima autoridad educativa jurisdiccional y de la autoridad sanitaria provincial como aval al protocolo sanitario de cada jurisdicción;

Que en el documento anexo de la norma citada se determinan criterios objetivos, condiciones y protocolos que deberán cumplirse para garantizar una reanudación de actividades en condiciones de seguridad;

Que por medio del artículo 5° de la Resolución CFE N° 366/2020, el Consejo Federal de Educación dispuso que en las regiones del país que puedan concretar la reapertura gradual de las escuelas, se podrá dar prioridad según la realidad y necesidades de la jurisdicción, para el regreso a la presencialidad de:

a) Los/as estudiantes actualmente matriculados/as en el último año del nivel primario y del nivel secundario

b) Cuando sea posible, se procurará que en estos casos asistan a la escuela la jornada completa en la que estaban inscriptos

c) Los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del Nivel Inicial, cuando las jurisdicciones establezcan que están dadas las condiciones de seguridad sanitaria

d) Las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica.

Que complementariamente a las normas ya emitidas el Consejo Federal de Educación dictó la Resolución CFE N° 370/2020, en la que se establecen los criterios epidemiológicos que habilitan la posibilidad del regreso a las actividades presenciales en las instituciones educativas según los niveles de riesgo detallados en el cuadro que forma parte del Anexo de la misma;

Que la Dirección General de Escuelas elevó oportunamente al Ministerio de Educación de la Nación el Plan Jurisdiccional para el regreso a las actividades educativas presenciales;

Que atento al comportamiento de las variables de la situación epidemiológica provincial se ha determinado un riesgo moderado conforme a los últimos datos publicados y de acuerdo a lo reflejado en el contenido del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20 al referirse a la situación de Mendoza en los siguientes términos: "la Provincia de MENDOZA continúa con transmisión comunitaria, pero se ha ralentizado la velocidad de aumento de casos, con estabilidad en las últimas semanas, principalmente en la región metropolitana de Mendoza, Gran Mendoza, Tunuyán, San Carlos y Tupungato observándose una disminución en la ocupación de camas de terapia intensiva, presentando una ocupación de camas de UTI del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en toda la provincia (igual que en las semanas previas) y alcanzando al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en el Gran Mendoza";

Que en el marco de las facultades conferidas el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1401/20, mediante el cual se autoriza en el artículo 6° el apoyo escolar presencial y optativo para alumnos de nivel primario y secundario con trayectorias educativas débiles como así también las prácticas profesionalizantes voluntarias para los alumnos de sexto año de escuelas técnicas y

alumnos de nivel superior, conforme con los protocolos y demás condiciones que a tal fin determine la Dirección General de Escuelas;

Que mediante el artículo 7° de la norma citada se detallan las actividades autorizadas en el ámbito territorial de la Provincia vinculadas a las actividades educativas no escolares, las cuales deberán estar sujetas al estricto cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Decreto, en los protocolos que como Anexo forman parte del mismo, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia:

Que el citado Decreto del Gobernador de la Provincia de Mendoza se encuentra alineado y complementa lo resuelto en el artículo 2°, inciso b. de la Resolución CFE N° 370/2020 del Consejo Federal de Educación, que otorga al Director General de Escuelas -mientras se mantengan las actuales condiciones epidemiológicas- la facultad de evaluar la posibilidad de:

1) Organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia.

2) Poner en funcionamiento las instituciones educativas con presencia de equipos directivos y docentes y no docentes cuya asistencia no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.

3) Organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior.

Que a la hora de interpretar el punto 2) transcripto en el párrafo anterior, se entiende que el transporte es interurbano cuando la distancia que deba recorrerse en transporte público supera los 50 kilómetros, o bien cuando tratándose de una distancia menor deba realizarse trasbordo utilizando, más de un vehículo de transporte público para llegar al establecimiento. En todos los casos, será el Director del establecimiento quien autorice excepciones a esta regla, cuando lo crea justificado.

Que se promueve el retorno a las actividades con un modelo reconocido como Modelo “Burbuja”, que consiste en la conformación de distintos grupos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas, buscando -dentro de lo posible- mantener grupos (cuyos integrantes tendrán el distanciamiento físico adecuado entre sí) diferenciados en toda la instancia educativa, o sea, al interior de las aulas y los espacios comunes del establecimiento; evitando que los integrantes de los distintos grupos interactúen entre sí;

Que realizadas las verificaciones de los criterios epidemiológicos establecidas en la Resolución del Consejo Federal por una parte; ingresada la Provincia de Mendoza en una nueva fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, avalada por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20 por otra parte; y habiéndose emitido el Decreto Provincial de habilitación de actividades, corresponde a la Dirección General de Escuelas comunicar mediante una norma

legal, los criterios, las condiciones y los procedimientos por los cuales se concretará la reanudación de algunas actividades en las instituciones de su dependencia;

Que son los/as directores/as quienes tendrán la tarea de coordinar los turnos y funciones del personal docente y no docente de su establecimiento, garantizando en todo momento que el personal que se encuentre incluido en alguno de los grupos de riesgos no deba cumplir funciones en forma presencial. También deberá el/la Director/a indicar qué docentes continuarán con el desarrollo de clases en forma no presencial a sus alumnos/as y cuáles son los/as que deberán prestar servicios en forma presencial en el establecimiento escolar para que puedan desarrollar las actividades previstas por el artículo 2°, inciso b. de la Resolución CFE N° 370/2020 emitida por el Consejo Federal de Educación, debiendo velar siempre por no sobrecargar el trabajo a los/as docentes;

Que las medidas adoptadas en la presente norma legal tienen un carácter provisional y serán mantenidas mientras se mantengan o mejoren las condiciones epidemiológicas actuales;

Que las disposiciones se adoptan con el objeto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación;

Que en orden 3 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Habilítense las actividades educativas que se detallan a continuación y se corresponden con las actividades previstas en los términos de mediano riesgo según lo determinado por el artículo 2°, inciso b. de la Resolución CFE N° 370/2020 emitida por el Consejo Federal de Educación:

1) Actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de diez (10) personas, preferentemente al aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia.

2) Funcionamiento de las instituciones educativas con presencia de equipos directivos, docentes y no docentes cuya asistencia no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.

3) Actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior.

La participación de los alumnos y alumnas en las actividades indicadas en el presente artículo es de carácter optativo, y alcanza a todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial cuyos establecimientos dependen de la Dirección General de Escuelas, en el marco del estricto cumplimiento de los protocolos y las condiciones de seguridad previstas en esta Resolución. Quedan expresamente exceptuados todas aquellas personas que se encuentren dentro de los Grupos de Riesgos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 2do.- Apruébese el documento “Protocolo Marco Provincial” y las condiciones, criterios y procedimientos especificados en el mismo, que consta en el Anexo I (archivo embebido) que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Determínese la utilización del Modelo “Burbuja” como estrategia de agrupación en los establecimientos escolares de toda la Provincia que dependen de la Dirección General de Escuelas, según los señalamientos desarrollados y previstos en el punto 5.B de la Resolución CFE N° 364/2020.

Artículo 4to.- Priorícense, entre las actividades habilitadas en el artículo 1ro, las actividades de apoyo a las trayectorias, en especial para estudiantes que finalizan 7° grado del nivel primario, 5° del nivel secundario, de 6° año de escuelas de la modalidad de educación técnico profesional y estudiantes del nivel superior que deben realizar sus prácticas que cuando las mismas demanden presencialidad. En el resto de los cursos/grados se deberá priorizar el apoyo a las trayectorias más débiles, atendiendo especialmente a la revinculación.

Artículo 5to.- Dispóngase que cada establecimiento educativo deberá presentar antes del 20 de noviembre del corriente año, un “Plan de Acción Institucional para la reanudación de actividades educativas presenciales” según las especificaciones del Anexo II (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 6to.- Facúltese a la Subsecretaría de Educación a emitir las normas complementarias y los actos útiles para agilizar y garantizar lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7mo.- Encomiéndese a las Subsecretarías de Educación y de Administración, Direcciones de Línea, Equipos de Supervisión y Coordinación General de Educación Superior, según sus ámbitos y competencias, el seguimiento semanal y acompañamiento a los establecimientos de su dependencia en todo el proceso atinente a la reanudación de actividades previsto en la presente normativa.

Artículo 8vo.- Publíquese en el Boletín Oficial y Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín

16/11/2020	31241